Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Marcelo Fabián D empleado del área de mantenimiento de la empresa C , con relación al corte de la fibra óptica que habría realizado la empresa B S.A.I.C.F.I. en el Pasaje Copihue de esta ciudad, con la consecuente interrupción del servicio de internet.

El juzgado local declinó su competencia a favor del fuero de excepción al considerar que tal interrupción se habría proyectado a potenciales comunicaciones de naturaleza interjurisdiccional (cf. resolución del 6 de septiembre de 2023).

El juzgado federal rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habrían realizado las diligencias mínimas para comprobar las circunstancias en que habrían sucedido los hechos (cf. resolución del 14 de septiembre de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 23 de octubre de 2023).

Más allá del incipiente estado de la investigación, en atención a que de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en estos casos, se desprende que el corte del suministro de internet afectó a una serie de usuarios que habrían visto interrumpidas sus comunicaciones hasta la normalización de la traza de fibra óptica por la empresa damnificada, opino que de acuerdo con el criterio de Fallos: 314:1185; 318:2381; 320:111 y Competencia n° 1130, L. XXXVIII, “Maidana, Ariel Patricio s/ robo en poblado y en banda y entorpecimiento de la comunicación

telefónica”, resuelta el 10 de abril de 2003, corresponde a la justicia federal proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 14:36:28